

ACUERDO No. 009/2025

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el Art. 227 ibídem señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CÍA. LTDA., es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros y carga, para operar en todo el territorio ecuatoriano, exceptuando la Región Insular, renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 006/2020 de 21 de febrero de 2020, modificado por la Dirección General de Aviación Civil con ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2024-0025-A de 30 de diciembre de 2024;

Que, la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DELORIENTE CÍA. LTDA., presentó con Oficio No. ASSAO-G-24-11-0182 de 19 de noviembre de 2024, ingresada el 20 de noviembre de 2024, al Sistema de Gestión Documental Quipux, con Documento No. DGAC-SEGE-2024-6875-E, una solicitud para renovar su permiso de operación;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0143-O de 13 de diciembre de 2024, se requirió a la Gerente General de la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DELORIENTE CÍA. LTDA., precise el domicilio principal del explotador; medio electrónico para futuras notificaciones; la modalidad contractual de sus aeronaves; ubicación de la base principal de operaciones y mantenimiento; y, remita la copia de la factura o transferencia del pago por derechos de trámite;

Que, con Oficio No. ASSAO-G-24-12-0202 de 16 de diciembre de 2024, ingresado el 19 de diciembre de 2024, al Sistema de Gestión Documental Quipux, con Documento No. DGAC-SEGE-2024-7398-E, la Gerente General de la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DELORIENTE CÍA. LTDA., dio atención a lo requerido en el Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0143-O de 13 de diciembre de 2024, y manifestó que la modalidad contractual de las aeronaves son de propiedad de la compañía y mediante contrato de arrendamiento;

Que, a través del Extracto No. 034/2024 de 27 de diciembre de 2024, se aceptó a trámite la solicitud de renovación del permiso de operación, presentada por la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CÍA. LTDA.;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2024-0239-M de 27 de diciembre de 2024, la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil, realice la publicación del Extracto No. 034/2024 de 27 de diciembre de 2024, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DCOM-2025-0005-M de 06 de enero de 2025, la Directora de Comunicación Social, comunica que el Extracto No. 034/2024 de 27 de diciembre de 2024, se encuentra publicado en el portal electrónico de la DGAC, en la sección: Biblioteca / Consejo Nacional de Aviación Civil / Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC / Extractos / 2024;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2025-0011-M de 13 de enero de 2025, se requirió a las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones; de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; y, Administrativa, de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan en el término de diez (10) días, los respectivos

informes acerca del pedido de renovación de la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CÍA. LTDA.;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2025-0085-M de 13 de enero de 2025, el Director Administrativo, presentó el informe de seguros; con Memorando Nro. DGAC-DCAV-2025-0103-M de 21 de enero de 2025, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, presentó el informe técnico; y, con Memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0113-M de 01 de febrero de 2025, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, remitió su informe legal – aerocomercial;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2025-0040-M de 11 de febrero de 2025, la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil, solicitó a la Dirección Financiera de la Dirección General de Aviación Civil, informe si la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CÍA. LTDA., mantiene obligaciones pendientes ante la Dirección General de Aviación Civil, requerimiento que fue atendido mediante Memorando Nro. DGAC-DFIN-2025-0237-M de 13 de febrero de 2025, mediante el cual la Directora Financiera, manifestó que la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CÍA. LTDA., no mantiene valores vencidos pendientes de pago, para con la Dirección General de Aviación Civil;

Que, de los informes antes señalados sirvieron de base para la emisión del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2025-010-I de 19 de febrero de 2025, en el que se determina que no existe objeción técnica; administrativa; aerocomercial – legal; y, financiera, para que se atienda favorablemente la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CÍA. LTDA.;

Que, mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 aún vigente, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo entre otras cosas atribuciones, de: “(...) a) *renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario (...)*”;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la Aeronáutica Civil y a la Administración Pública Central;

En uso de la atribución establecida en el literal c) Artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR a la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CÍA. LTDA., a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, el permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de “Taxi Aéreo”, de pasajeros y carga, para operar en todo el territorio ecuatoriano, exceptuando la Región Insular.

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves:

- ✓ CESSNA 172.
- ✓ CESSNA 182.
- ✓ CESSNA 206.

- ✓ CESSNA 208 GRAN CARAVAN.
- ✓ PIPER 31-350 SERIES.

La modalidad contractual de las aeronaves, son de propiedad de la compañía y mediante contrato de arrendamiento.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

TERCERA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir del 11 de marzo de 2025.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: Se encuentra ubicado en el Aeropuerto "Crnl. Edmundo Carvajal", de la Ciudad de Macas, en el hangar de propiedad de la compañía AEROSANGAY.

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra ubicado en la ciudad de Macas, Provincia de Morona Santiago, Av. 29 de Mayo y Kiruba.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de "Taxi Aéreo", de pasajeros y carga, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. 224/2013 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

"La aerolínea" deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nro. 081/2007 de 03 de diciembre del 2007 y al Acuerdo Nro. 005/2008 de 09 de abril de 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en los cuales se dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 006/2008 de 9 de abril del 2008 de 09 de abril de 2008, el descuento del 50% para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

SÉPTIMA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie, de conformidad a lo establecido en el Art. 58 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

OCTAVA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los Arts. 59 y 60 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de

Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

NOVENA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEADGACWEB.

“La aerolínea” deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la Terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la Cláusula Octava del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este Artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que “la aerolínea” no está constituida legalmente en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de Aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente Permiso de Operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Tercera, del Artículo 1, de este documento y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este Permiso de Operación será materia de expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación, salvo en casos excepcionales debidamente justificados, de conformidad con lo establecido en el Art. 51, inciso segundo, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 5.- “La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico, que establece:

“Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;*
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,*
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares.”.*

ARTÍCULO 6.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en el Artículo 4 de este Permiso de Operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las RDACs correspondientes y a lo que dispone el Art. 110 del Código Aeronáutico. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 8.- El presente permiso de operación sustituye a los Acuerdos Nos. 006/2020 de 21 de febrero de 2020 y DGAC-DGAC-2024-0025-A de 30 de diciembre de 2024, los mismos que quedarán sin efecto a partir del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 9.- En contra del presente Acuerdo, “la aerolínea” puede interponer los recursos jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 10.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, D.M., a los **24 días del mes de febrero de 2025.**

Capt. Washington Gustavo Recalde Guerrón
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Abg. Juan Pablo Franco Castro
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL, ENCARGADO**

WNV / MQP
20FEB2025

En Quito, D.M., a los **24 días del mes de febrero de 2025**, NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo No. 009/2025 a la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CÍA. LTDA., al correo electrónico aerosangay@yahoo.com señalado para el efecto.- **CERTIFICO:**

Abg. Juan Pablo Franco Castro
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL, ENCARGADO